



RESOLUCION No 87

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JOHN ELDER DAZA OLAYA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JOHN ELDER DAZA OLAYA
C.C./NIT: 7.722.566
No.: 67-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 67 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **7.722.566**, por valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certificó mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, identificado (a) con C.C No **7.722.566** por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

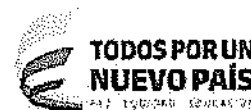
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JOHN ELDER DAZA OLAYA
 Calle 8 No 20-12
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-088597-4100
 Fecha: 2017-02-20 13:56:50
 Enviar a: JHÓN ELDER DAZA OLAYA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JOHN ELDER DAZA OLAYA**
 NIT/CC: 7722566
 No.: 67-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 87 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JOHN ELDER DAZA OLAYA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga las [instrucciones de ayuda para habilitarlas.](#)

14 4 1 of 1 2 3 4

First Next 4 - 5



Guía No. RN715094153CO

Fecha de Envío: 21/02/2017 18:52:07

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 7210627

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Teléfono: 8604700

Datos del Destinatario:

Nombre: JOHN ELDER DAZA OLAYA Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: CALLE 8 N° 20-12 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quién Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

21/02/2017 06:52 PM PO.NEIVA	Admitido
22/02/2017 05:10 PM PO.NEIVA	Entregado
22/02/2017 06:35 PM PO.NEIVA	Digitalizado



31

41-

Ne

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-126859-4100

Se

Fecha: 2017-03-09 13:43:59

JOH

ELDER DAZA OLAYA

Enviar a: JOHON ELDER DAZA

Ca

1-42

OLAYA

Ne

No. Folios: 1

Ref

ICBF-Cecilia de Lleras

Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

De

JOHN ELDER DAZA OLAYA

OLAYA

NI

126859

Ra

126859

Te

Señor John Elder Daza Olaya

Asociadas por la ley 1066 de 2006 y una

ve

Señor John Elder Daza Olaya

de la Resolución Nº 87 del 10 de

feb

Señor John Elder Daza Olaya

de pago en contra de JOHN

EL

DAZA OLAYA, en lo concerniente

al presente, en la que se entiende notificado

al

representado con el número de

del Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cu

(atend) para cualquier información

teléfono 8604700 ext. 838020

Co

NI

126859

Fu

126859

Re

126859

An

Ca

126859

Lj

126859

W

126859

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Calle 20 No. 10-16
 Barrio San Vicente de Paul
 Ciudad: NEIVA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Nombre:
 Dirección: CL 21 N° 1E- 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Envío: RN724625212CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 JOHN ELDER DAZA OLAYA
 Dirección: CALLE 8 N° 20-12

Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410005000

Fecha Pre-Admisión:
 10/03/2017 09:21:17
 No. Expediente: 1003/2017-09-21-17
 No. Ticket: 1003/2017-09-21-17

Se evidencian en la calle 8
 con Cra 20 el N° 20-16 con
 Peinte registrado (No HAY)
 4015
 480

472

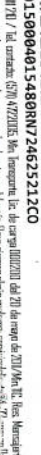
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Orden de servicio: PO.NEIVA
 7315419
 Fecha Pre-Admisión: 10/03/2017 09:21:17

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico (grs): 200		Nombre/ Razón Social: JOHN ELDER DAZA OLAYA	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
Peso Volumétrico (grs): 0		Dirección: CALLE 8 N° 20-12	Dirección: CL 21 N° 1E- 40 BARRIO SAN VICENTE DE
Peso Facturado (grs): 200		Tel:	Referencia: NITC.C/TL899999238
Valor Declarado: \$0		Ciudad: NEIVA, HUILA	Departamento: HUILA
Valor Flete: \$5.200			Telefono: 8904700
Costo de manejo: \$0			Deppto: HUILA
Valor Total: \$5.200			Código Postal: 4015000
			Código Operativo: 4015000
Observaciones del cliente:		Código Postal: 410005000	
Dice Contener: 18-5-17		Código Operativo: 4015480	
da la 20-16			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.:			
Fecha de entrega: 18-5-17			
Distribuidor: 18-5-17			
Gestión de entrega: 200			
Tel: 709-912			

Contd de Calidad

40159094015480RN724625212CO



Diego E. Rojas
 C.C.: 7.709.912

El usuario debe expresar su conformidad que los contenidos del correo que se envía en el presente documento son correctos y que los datos suministrados son veraces y completos. El usuario declara que los datos suministrados son correctos y que los datos suministrados son veraces y completos. El usuario declara que los datos suministrados son correctos y que los datos suministrados son veraces y completos. El usuario declara que los datos suministrados son correctos y que los datos suministrados son veraces y completos.



RN724625212CO

32

472 Motivos de Devolución

Fecha 1: **11/03/07**

Dirección Errada: No Reside: No Existe Número: No Reclamado: No Contactado: Apartado Clausurado:

Fecha 2: DIA: MES: AÑO: R: D:

Nombre del distribuidor: **Diego F. Rojas**

C.C.: **7.700.012**

Centro de Distribución: **EXISTE PA**

Observaciones: **EXISTE PA PARA 20-10**

C.C.: **7.700.012**

Fecha 1: **11/03/07**

Dirección Errada: No Reside: No Existe Número: No Reclamado: No Contactado: Apartado Clausurado:

Fecha 2: DIA: MES: AÑO: R: D:

Nombre del distribuidor: **Diego F. Rojas**

C.C.: **7.700.012**

Centro de Distribución: **EXISTE PA**

Observaciones: **EXISTE PA PARA 20-10**



41-20000

Neiva,

Señor
JOHN ELDER DAZA OLAYA
 Calle 8 No 20-12
 Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-126859-4100
 Fecha: 2017-03-09 13:43:59
 Enviara: JOHON ELDER DAZA OLAYA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JOHN ELDER DAZA OLAYA**
 NIT/CC: 7722566
 Radicado: 67-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 87 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio





RESOLUCION No 87

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JOHN ELDER DAZA OLAYA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JOHN ELDER DAZA OLAYA
C.C./NIT: 7.722.566
No.: 67-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 67 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, Identificado con cédula de ciudadanía No 7.722.566, por valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, identificado (a) con C.C No **7.722.566** por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA